

OBSERVACIONES CNT		
"ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS"		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	18 de octubre de 2021	
CARÁCTER:	Uso Público	

1. ANTECEDENTES

- ARCOTEL convoca el 06 de octubre de 2021, al proceso de consultas públicas para tratar sobre la "ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS".

2. OBSERVACIONES GENERALES

- La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, al ser empresa pública, es partícipe de toda iniciativa regulatoria encaminada a viabilizar y facilitar la actualización normativa regulatoria relacionada a una administración clara y eficiente de un recurso estratégico como es el espectro radioeléctrico. En ese sentido, reitera la sugerencia de que previo a una convocatoria a Audiencias Públicas, se convoque a talleres de trabajo que permita intercambiar criterios y propuestas por parte de la industria y a través del diálogo apoyar en la construcción del proyecto normativo.
- El Plan Nacional de Frecuencias (PNF), es una herramienta de gestión del espectro radioeléctrico, y el Reglamento de Radiocomunicaciones emitido por la UIT, es de cumplimiento obligatorio y el principal referente en la elaboración del PNF, por tanto, es muy importante que los términos, conceptos y definiciones existentes en el PNF tengan coherencia con los establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y estén alineados a los objetivos que se busca.

Al respecto vemos con preocupación que el numeral 4.2 de la propuesta del Plan, establece:

"4.2 Notas Nacionales relacionadas con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias

Las notas nacionales cumplen un papel explicativo, no limitativo, del uso de la banda de frecuencias. La asignación de frecuencias se realiza en función de la atribución que tiene la banda, salvo en aquellas notas en las cuales se menciona de forma expresa que corresponden a un uso prioritario (prevalece sobre cualquier otro uso) o exclusivo (para un único uso en función de la nota) de una banda; o a una atribución adicional o diferente a la señalada en la columna 2 de Ecuador del cuadro de atribución de frecuencias, en cuyo caso la asignación de frecuencias se realiza en función de la nota nacional que expresamente modifica dicha atribución."

De acuerdo a esta descripción de Notas Nacionales, se evidencia una contradicción al afirmar por una parte que estas notas tienen el carácter de EXPLICATIVO (es decir de carácter aclaratorio y no normativo) y su aplicación debería basarse en función de la ATRIBUCIÓN (definida a través del "Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias"), y sin embargo, por otra parte se da la potestad de que a través de estas notas nacionales se podría realizar la asignación de frecuencias en base "a una atribución adicional o diferente a la señalada en la columna 2 de Ecuador del cuadro de atribución de frecuencias, en cuyo caso la asignación de frecuencias se realiza en función de la nota nacional que expresamente modifica dicha atribución".

OBSERVACIONES CNT		
"ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS"		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	18 de octubre de 2021	
CARÁCTER:	Uso Público	

Es decir, bajo la descripción expuesta de Notas Nacionales, se afirma que lo que se establezca en una nota nacional determina el uso que se le puede dar a una banda, aún si ese uso es contrario al "Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias".

Afirmación que consideramos no es correcta, por las siguientes razones:

- El numeral 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT 2020 establece.

"Asignación y empleo de las frecuencias"

4.4 Las administraciones de los Estados Miembros no asignarán a una estación frecuencia alguna que no se ajuste al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias incluido en este capítulo o a las demás disposiciones del presente Reglamento, excepto en el caso de que tal estación, al utilizar dicha asignación de frecuencia, no produzca interferencia perjudicial a una estación que funcione de acuerdo con las disposiciones de la Constitución, del Convenio y del presente Reglamento ni reclame protección contra la interferencia perjudicial causada por dicha estación."

- En la propuesta del PNF para Ecuador, se cita:

"Introducción"

(...)

El PNF es el documento que expresa la soberanía del Estado Ecuatoriano, en materia de administración del espectro radioeléctrico, establece las normas para la atribución de las bandas y canales radioeléctricos para los diferentes servicios de radiocomunicaciones, convirtiéndose éste en el documento de referencia para normalizar el uso del espectro radioeléctrico."

(...)

"2.4 Asignación y empleo de las frecuencias"


(...)

b) La administración ecuatoriana se compromete a atenerse a las prescripciones del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, así como a las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, al asignar frecuencias a las estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios efectuados por las estaciones de los demás países.

(...)

d) La administración ecuatoriana no asignará a una estación frecuencia alguna que no se ajuste al Cuadro Nacional de atribución de bandas de frecuencias incluido en este Plan o a las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, excepto en el caso de que tal estación, al utilizar dicha asignación de frecuencia, no produzca interferencia perjudicial a una estación que funcione de acuerdo con las disposiciones de la Constitución, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y el presente Plan, ni reclame protección contra la interferencia perjudicial causada por dicha estación."

En función de lo expuesto, es claro que el uso del espectro debe responder a los procesos de asignación y de atribución, por lo que la descripción contradictoria de Notas Nacionales, generaría un alto riesgo de incertidumbre en la aplicación del PNF, le

OBSERVACIONES CNT		
"ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS"		
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA	
FECHA:	18 de octubre de 2021	
CARÁCTER:	Uso Público	

restaría objetividad al "Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias" que es el instrumento ordenador del espectro radioeléctrico y se iría en contra de principios establecidos en el Reglamento de la UIT, toda vez que la atribución de una banda de frecuencias es el acto por el cual una banda de frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación bajo condiciones específicas. Por lo que se sugiere eliminar de la descripción de Notas Nacionales, la frase: *"a una atribución adicional o diferente a la señalada en la columna 2 de Ecuador del cuadro de atribución de frecuencias, en cuyo caso la asignación de frecuencias se realiza en función de la nota nacional que expresamente modifica dicha atribución"*. Y de ser el caso, citar un párrafo que contemple la excepcionalidad, bajo condiciones expresas conforme las reconocidas por la UIT, que principalmente se orientan a garantizar la protección de interferencias.

- Adicionalmente, es importante se considere que el uso del espectro que se define a través de las Notas Nacionales y que debe enmarcarse al "Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias", se fija en referencia a los servicios radioeléctricos (definidos en el numeral 1.3) que deben operar en una determinada banda, por lo que se debe tener la precaución de no confundir el uso de los servicios de telecomunicaciones con el uso de servicios de radiocomunicaciones.
- Finalmente, considerando que existen notas nacionales, en las cuales se han eliminado ciertas bandas o se han agregado nuevas bandas para el uso de un determinado servicio (Ejem. Notas EQA.25, EQA.30), y no se conoce si en estas bandas eliminadas o nuevas, se encontraban operando otros servicios, sería importante que en el informe de motivación se aclare este aspecto, y en el Plan Nacional de Frecuencias pueda definir si dicho cambio amerita o no un proceso de aplicación transitoria que pudiese involucrar un proceso de migración de servicios en dichas bandas y que por aspectos de seguridad jurídica es necesario que se encuentren citados en el proyecto de Resolución.

3. OBSERVACIONES ESPECIFICAS

Las observaciones específicas al Anexo 1, que contiene la propuesta del Plan Nacional de Frecuencias, se procede a adjuntar de conformidad al formato indicado por la ARCOTEL en el archivo "FORMULARIO-OBSERVACIONES-PNF-CNT EP".